



CERTIFICADO DE COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JEFFREY CHIROQUE ALMERGO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 504 05-ENE-2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001 - 2021-GRC-GA

Callao, 05 ENE. 2021

VISTOS:

La Carta N°046-2020-CP recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2020, presentada por el representante común del CONSORCIO PROTECTOR; la Carta N°048-2020-CP recepcionada con fecha 11 de diciembre de 2020, presentada por el representante común del CONSORCIO PROTECTOR; el Informe N°126-2020-GRC/GRI/OCV-WFIM del 17 de diciembre de 2020 del Inspector de Obra; el Informe N°201-2020-GRC/GRI/OCV-ECR del 21 de diciembre de 2020 emitido por el Coordinador de Obra; el Memorandum N°2428-2020-GRC/GRI del 22 de diciembre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N°2130-2020-GRC/GA del 23 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Administración; el Informe N°127-2020-GRC/GRI/OCV-WFIM del 23 de diciembre de 2020 del Inspector de Obra; la Carta N°052-2020-CP recepcionada con fecha 30 de diciembre de 2020, presentada por el representante común del CONSORCIO PROTECTOR; el Informe N°073-2020-GRC-GRI-OCV/RCHM del 30 de diciembre de 2020 del área legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°2289-2020-GRC-GRI-OCV del 30 de diciembre de 2020 emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°2517-2020-GRC/GRI del 30 de diciembre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°225-2020-GRC-GA de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la ampliación excepcional de Plazo N°01, por el plazo de ciento cincuenta y ocho (158) días calendario, solicitada por el representante común del CONSORCIO PROTECTOR respecto al Contrato N°003-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, suscrita el 12 de febrero de 2020, correspondiente al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°005-2019-REGION CALLAO, para la "**CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PIP: PROTECCION DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE TRAMO CALLAO**" Código Unificado N°2055893, siendo su nuevo plazo contractual de trescientos ocho (308) días calendario; con motivo de la implementación y cumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo;

Que, mediante Carta N°046-2020-CP recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2020, presentada por el representante común del CONSORCIO PROTECTOR, solicita la **Ampliación de Plazo N°02**, de 39 días calendarios, con motivo de la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°048-2020-CP recepcionada con fecha 11 de diciembre de 2020, presentada por el representante común del CONSORCIO PROTECTOR, solicita la **Ampliación de Plazo N°03**, de 15 días calendarios, debido al atrasos y paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, conforme lo descrito en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; ante el no pronunciamiento por parte del Gobierno Regional del Callao sobre la solicitud de Adicional de Obra N°01 requerida;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°271-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 de la obra "Protección de





Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao", por la suma de S/ 94,454.76 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 76/100 Soles) con un plazo de ejecución de 30 días calendarios;

Que, mediante Informe N°126-2020-GRC/GRI-OCV-WFIM del 17 de diciembre de 2020, emitido por el Ingeniero Civil Wilfredo F. Inciso Morales remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N°02 y N°03, concluyendo entre otros que:

- i) (...) la causal se identifica en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo, señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".
- ii) Efectivamente, de acuerdo al análisis realizado la partida de perfilado de talud se tornó en crítica a partir de la identificación que las mallas existentes estaban deterioradas y previa evaluación se recomienda el retiro ya que los acantilados presentaban desigualdades, irregularidades, fisuras y el mayor metrado por perfilado vuelve la partida crítica, señalar que los informes de los especialistas que recomiendan el retiro de las mallas y el perfilado se hace necesario. Del mismo modo, está decisión técnica sustentada genera que se debe perfilar el acantilado con fines de colocar los nuevos geo sintéticos en condiciones favorables, autorizándose el inicio del perfilado en el talud situación que se traduce en la autorización de mayores metrados, que el contratista deberá demostrar de manera fehaciente y técnicamente a fin de reconocer el pago correspondiente.
- iii) De la evaluación realizada, de los petitorios de ampliación de plazo a la Entidad se determina que la única ampliación de plazo que recomienda reconocer al contratista, sería la ampliación de plazo N°02, cuyo plazo rige desde el 12 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, es decir por 20 días calendario.
- iv) Las partidas que involucra la Ampliación del Plazo N°02 no resultan vinculantes con las partidas del Adicional de Obra N°01, siendo estas en su ejecución paralelas y no concatenantes ni predecesoras; por lo que la Entidad de aprobar la ampliación de plazo N°02 no es continuidad del plazo considerado para la ejecución del adicional N°01.
- v) La ampliación de plazo N°03 no debe proceder, ya que la ampliación del plazo N°02 tiene un periodo mayor de tiempo y en esta se encuentra incluida el periodo de tiempo de la ampliación de plazo N°03.



Que, mediante Informe N°201-2020-GRC/GRI-OCV-ECR del 21 de diciembre del 2020, emitido por el Coordinador de Obra, Arquitecto Edgar Carhuas Ramírez sobre la ampliación de plazo N°02 y N°03, recomienda entre otros, que:



- i) (...) De lo expresado por el inspector de obra, se debe realizar los actos administrativos para la aprobación de Ampliación de Plazo N°02 por mayores metrados, cuyo plazo rige desde el 12 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, es decir por 20 días calendario; teniendo como causal el artículo 197° literal c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos unitarios.
- ii) Asimismo, se debe precisar que de la documentación que sustenta la causal de ampliación de plazo N°02 por mayores metrados, se ha tomado como referencia el análisis del Inspector de Obra, la Carta N°04-202-RM del especialista en Geotecnia por parte a la Entidad que ha sido remitida el 03 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico al correo institucional del inspector de obra (winciso@regioncallao.gob.pe-folios 173-172) por lo que dicho documento en concordancia con el TUO de la Ley N°27444 (...) los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos





001

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 504 Fecha: 05-ENE-2021

realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos; más aun considerando el Estado de emergencia sanitaria vigente.

- iii) Por tal razón; por todo lo expresado en la presente y con la aprobación del suscrito se considera la continuidad de los subsiguientes actos administrativos bajo el principio del debido procedimiento para que se proceda con el acto resolutorio de aprobación de la Ampliación DE Plazo N°02 por mayores metrados por 20 días calendarios por causal del artículo 197° literal c); cuyo plazo rige desde el 12 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (...).

Que, mediante Memorándum N°2428-2020-GRC/GRI del 22 de diciembre de 2020, al Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N°2220-2020-GRC/GRI/OCV del 21 de diciembre de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, a la Gerencia de Administración para la expedición del acto administrativo correspondiente respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 20 días calendario, por mayores metrados de la Obra "Protección del Talud Superior de la Costa Verde – Tramo Callao";

Que, mediante Informe N°127-2020-GRC/GRI/OCV-WFIM del 23 de diciembre de 2020, el Inspector de Obra, en atención al Memorando N°2130-2020-GRC/GA del 23 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Administración; eleva su informe a la Oficina de Construcción y Vialidad, señalando que:

(...) el suscrito en calidad de inspector de la presente obra, emite informe técnico que sustenta la opinión con relación a las ampliaciones de plazo N°02 y 03, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198°, Procedimiento de ampliación de plazo, señala en el numeral 198.2. En esta opinión recomiendo reconocer al contratista una ampliación de plazo N°02 por 20 días calendario, que se inicia el 12 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, y cuyo tramite de evaluación y pronunciamiento se encuentra a cargo de la entidad.

Con relación a la ampliación de plazo parcial N°03, la causal invocada se cerró el 17 de diciembre de 2020 con la notificación al contratista de la aprobación del adicional N°01 y habiendo evaluado el plazo que le corresponde por e4sta causal, se obtiene seis (06) días calendario que va desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020; sin embargo, este periodo se encuentra incluido dentro del periodo de la ampliación de plazo N°02, por lo que la ampliación N°03 no procede al traslaparse con la ampliación antes citada. Las solicitudes de ampliación de plazo fueron evaluadas de acuerdo al orden de presentación de las solicitudes por el contratista.

(...) el residente comunica que la entidad aprobó el adicional N°01 mediante Resolución Ejecutiva Regional N°271-2020, precisando que el adicional N°01 se inicia el 18 de diciembre de 2020 y tiene fecha de culminación el 16 de enero de 2021.

En ese sentido, solicita se evalué el plazo en general que involucra la ampliación de plazo N°02 y el Plazo de ejecución aprobado para la ejecución del adicional de obra N°01. Que de los antecedentes y análisis sustentado podría ser desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2021, situación que se condiciona al pronunciamiento de la entidad con relación a la ampliación de plazo N°02, que hasta la fecha se encuentra en trámite.





001

Que, mediante Carta N°052-2020-CP recepcionada con fecha 30 de diciembre de 2020, presentada por el representante común del CONSORCIO PROTECTOR, solicita la **Ampliación de Plazo N°04**, de 30 días calendarios, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, mediante Informe N°073-2020-GRC-GRI-OCV/RCHM del 30 de diciembre de 2020 del área legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, concluye que;

Estando a las opiniones técnicas favorables del inspector y del coordinador de la obra, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el contratista CONSORCIO PROTECTOR en relación al PIP "PROTECCION DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", las cuales comprenden un mismo periodo de tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 198.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, la suscrita recomienda se disponga la aprobación de Plazo N°02 del Contrato N°003-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PÍP:PROTECCION DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE -TRAMO CALLAO" por el plazo total de treinta y seis (36) días calendarios; conforme al cuadro siguiente:

➤ De las Solicitudes de ampliación de plazo por el contratista:

N° de Ampliación	Causal	Plazo Solicitado
02	Mayores metrados	39 días calendario
03	Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles contratista - retraso en aprobación de adicional N°01	15 días calendario fecha no prevista de conclusión
04	Prestación adicional N°01	30 días calendario

➤ De los plazos a aprobarse, según el análisis del Inspector de la Obra:

N° de Ampliación	Causal	Plazo Solicitado	Periodo de Computo
02	Mayores metrados	20 días calendario	Del 12 al 21 de diciembre de 2020
03	Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles contratista - retraso en aprobación de adicional N°01	06 días calendario	Del 12 al 17 de diciembre de 2020
04	Prestación adicional N°01	30 días calendario	Del 18 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021

De lo que concluye que el plazo de ampliación total del contrato se computaría desde **el 12 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021, lo que hace un total de 36 días calendario.**

El artículo 198.5 del Reglamento de la Ley , prevé que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente, de lo que se





001

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 504 Fecha:

05 FNE. 2021

desprende, contrario sensu, que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, dichas solicitudes de ampliación de plazo se tramitan y resuelven en forma conjunta; criterio que es recogido también por el OSCE en su opinión N°071-2018/DTN, supuesto que se configura en las solicitudes de ampliación de plazo en materia.

Que, mediante Informe N°2289-2020-GRC-GRI-OCV del 30 de diciembre de 2020, la Oficina de Construcción y Viabilidad, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando su conformidad a los pronunciamientos emitidos y señalados precedentemente, concluyendo; que el plazo de ampliación total del contrato se computaría desde el **12 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021**, lo que hace un total de **treinta y seis (36) días calendario**, por lo que solicita se disponga la aprobación de la Ampliación N°02 del Contrato de Obra N°003-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PIP: PROTECCION DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", por el plazo señalado;

Que, mediante memorándum N°2517-2020-GRC/GRI, del 30 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N°s02, 03 y 04 presentada por el CONSORCIO PROTECTOR, solicitando que se emita la Resolución respectiva declarando la procedencia de dicha solicitud basado en el análisis del Coordinador de obra y reafirmado por la Oficina de Construcción y Viabilidad;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no





001

emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran procedente la Ampliación de Plazo N°02 por el plazo total de Treinta y Seis (36) días calendario solicitado por el Contratista CONSORCIO PROTECTOR - que contiene las solicitudes de ampliación N°03 y 04;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°02, por el plazo de Treinta y Seis (36) días calendario solicitado por el Contratista CONSORCIO PROTECTOR respecto al Contrato N°003-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 12 de febrero de 2020, correspondiente al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°005-2019-REGION CALLAO, para la **"CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PIP: PROTECCION DEL TALUD SUPERIOR DE LA COSTA VERDE TRAMO CALLAO"** Código Unificado N°2055893, siendo su nuevo plazo contractual de trescientos cuarenta y Cuatro (344) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N°003-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 12 de febrero de 2020, precisándose la modificación del plazo de ejecución de la obra de trescientos ocho (308) días calendario a Trescientos Cuarenta y Cuatro (344) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 16 de enero de 2021.

ARTICULO TERCERO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PROTECTOR, a la Oficina de Construcción y Vialidad y Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAJIL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JEFFREY CHIROQUE ALMERICO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 364 Fecha: 05 ENE. 2021